



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **493** -2018-GRJ/GGR

Huancayo, **22 NOV. 2018**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Del Informe Técnico N° 040-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 15 de agosto del 2018, del informe Técnico N° 281-2018-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2018, del Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de agosto del 2018 y la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de agosto del 2018.

Identificación del servidor (investigado)

Apellidos y Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana.	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	02/04/2015	03/01/2017	Psj. Argentina N° 169- San Carlos-Hyo.	RER N° 187-2015-GRJ-PR	40426583
Ing. William Bejarano Rivera.	Gerente Regional de Infraestructura.	31/01/2015	28/08/2017	Jr. Santa Isabel N° 1435 - El Tambo.	RER. N° 103-2015-GR-JUNIN/PR	19830464



(...) CONSIDERANDO (...)

Que el Gobernador Regional Junín y el Consorcio Alamut, suscribieron el Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de Octubre del 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro, Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por un monto total de S/.30,307,075.20 (Treinta Millones Trescientos Siete Mil Setenta y cinco con 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

Que, mediante Carta No.019-2018-C.A./RL, de fecha 03 de Agosto del 2018, el consorcio Alamut solicita la ampliación de plazo No.09 por doscientos dieciséis (216) días calendario para la ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro, Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por la cual de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ya que no se puede ejecutar ninguna actividad por falta de permisos ambientales para toda la obra, la cual ha generado un proceso conciliatorio y de arbitraje abierto.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2992523
EXP. N°	908829



Que a través del Informe Técnico No.281-2016-GRJ/GRI de fecha 16 de agosto del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo No.09 concluye que se apruebe dicha ampliación de plazo por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales.

Que, a través del Informe Legal No.442-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de agosto del 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo No.09 por doscientos (200) días calendario. (...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo No.09 por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al contrato No.289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de octubre del 2015, para la ejecución de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro, Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", del 05 de Agosto del 2018 al 20 de Febrero del 2019, solicitada por el Consorcio Alamut mediante Carta No.019-2018-C.A./RL, de fecha 03 de Agosto del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano competente para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que originaron las causales de la ampliación de plazo No.09 por doscientos (200) días calendario. (...)

2.2.- Sobre la Identificación de los hechos Señalados se tiene:

Que conforme al Informe Técnico No.281-2016-GRJ/GRI de fecha 16 de Agosto del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, el Ing. William Bejarano Rivera, sobre el pedido de ampliación de plazo No.09 concluye que se apruebe dicha ampliación de plazo por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales., concluyendo que se dispone de la solicitud del contratista, informe técnico de supervisión de obra aprobando en los plazos establecidos, después de haber evaluado el informe del supervisor de obra aprobando la ampliación de plazo No.09, previa evaluación se concluye que si amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se aprueba la ampliación de plazo parcial No.09 por 200 días calendario, aprobado por el Supervisor de obra con la Carta No.08-2018-R.E.M.SO a favor del Consorcio Alamut (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 20 de Febrero del 2019.

Que, conforme al Informe Legal No.442-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de agosto del 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo No.09 por doscientos (200) días calendario. (...).





Que, mediante el asiento No.117 del Residente de Obra de fecha 22 de febrero del 2016, el Ing. Residente anota en su segundo párrafo que : en la presente fecha se reúnen en el GRJ el representante legal del Consorcio Alamut, Supervisión de Obra el coordinador de obra el Ing. José Aliaga Pérez, el Gerente de Infraestructura Ing. William Bejarano Rivera y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra Ing. Julio Nakandakare Santana, dicha reunión se trató respecto a los permisos que se necesita para la ejecución de la Obra NA, SERFOR, SERNANP y los permisos de servidumbre en la Obra, dichos permisos fueron solicitadas por el Contratista mediante la Carta No.005-2016-OF, y que a la fecha la entidad no ha dado respuesta, **como respuesta la entidad de manera textual manifiesta en dicha reunión que a la fecha viene realizando los trámites para obtener dichos permisos y que dicho trámite demorará aproximadamente 60 días.**

Norma jurídica presuntamente vulnerada.-

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

<p>Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil</p>	<p>Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley”.</p>
--	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: *“Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público” y “d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos”.*

La Ley N° 27444 – de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1.- Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).
 - 1.11.- Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias





Necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los Administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.-

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- 1.- Actualizar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- 2.- Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley (...)

El Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares (...) sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informe o similares.

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y modificado por la Ley N° 29873.

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones (...)

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Artículo 200°.- Causales de ampliación de Plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

- 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista
- 2.- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3.- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- 4.- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra (...)

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuara antes del vencimiento del mismo. (...)





El Inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contado desde el siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...)

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

ARTICULO 80°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:

(...) f) *Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia (...)*.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

Artículo 82°.- Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Estudios. Tiene las Funciones siguientes:

g.- *Formular Expedientes Técnicos de las Obras y/o proyectos de competencia del Gobierno Regional Junín. (...)*

k.- *Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente (...)*

n.- *Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia.*

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

IV. Fundamentación para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

4.1. Razones del inicio del PAD.

Que, según se desprende de la Resolución Gerencial Regional N° 381-2018-GRJ/GR de fecha 22 de Agosto del 2018, en el **Artículo Segundo.- Remitir** copia de la presente Resolución al Órgano competente para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que originaron las causales de la ampliación de plazo No.09 por doscientos (200) días calendario.

Subsunición de los hechos a la norma

Que según lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en cuanto a las funciones de la STPAD, señala "recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...)" ; es decir, que toda denuncia llegada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debe contener una exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores y partícipes y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable al administrado Ing. Buyu Nakandakare Santana en su condición de Ex Sub Gerente de





Supervisión y Liquidación y al Ing. William Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura ambos funcionarios del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por lo siguiente : Que, mediante Informe No.020-2018-JSO-REERM, emitido por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, Jefe de Supervisión, remitido al Ing. Alfredo Poma Samanez, Gerente Regional de Infraestructura, evacua el informe de aprobación de ampliación de plazo parcial No.09, en la cual en los asientos en cuaderno de obra y legajo de documentos que sustentan la solicitud, se advierte que mediante **Carta No.009-2016-SO-CMP del Supervisor de Obra de fecha 18 de Febrero del 2016, se solicita información sobre las autorizaciones de las entidades ANA, SERFOR, SERNANP, para continuar con los trabajos de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro, Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", motivando a que en el asiento No.117 del Residente de Obra de fecha 22 de Febrero del 2016, se anote en el cuaderno de obra, que en la presente fecha se reúnen en el GRJ el representante legal del Consorcio Alamut, Supervisión de Obra el coordinador de obra el Ing. José Aliaga Pérez, el Gerente de Infraestructura Ing. William Bejarano Rivera y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra Ing. Julio Nakandakare Santana, en dicha reunión se trató respecto a los permisos que se necesita para la ejecución de la Obra, tanto de ANA, SERFOR, SERNANP y los permisos de servidumbre en la Obra, dichos permisos fueron solicitadas por el Contratista mediante la Carta No.005-2016-OF, y que a la fecha la entidad no ha dado respuesta, como respuesta la entidad de manera textual manifiesta en dicha reunión que a la fecha viene realizando los trámites para obtener dichos permisos y que dicho trámite demorará aproximadamente 60 días., sin embargo los referidos administrados no cumplieron con tramitar los permisos ambientales, pese a haberse dejado constancia de dicho compromiso, determinando con ello que mediante Carta No.019-2018-C.A./RL, de fecha 03 de Agosto del 2018, el consorcio Alamut solicite la ampliación de plazo No.09 por doscientos dieciséis (216) días calendario para la ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro, Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ya que no se puede ejecutar ninguna actividad por falta de permisos ambientales para toda la obra, la cual ha generado un proceso conciliatorio y de arbitraje abierto., habiendo sido aprobado ello mediante Resolución Gerencial General Regional N° 381-2018-GRJ/GR de fecha 22 de Agosto del 2018, emitida por la Gerencia General del Gobierno Regional de Junín, por el cual se Resuelve ; Aprobar la ampliación de plazo No.09 por doscientos (200) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al contrato No.289-2015-GRJ/GGR, de fecha 20 de octubre del 2015, para la ejecución de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyro, Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", del 05 de Agosto del 2018 al 20 de Febrero del 2019., evidenciándose con este accionar la inconducta funcional de los administrados.**

Qué., estando a lo antes colegido, si bien es cierto, con estos actos se ha vulnerado el principio de legalidad y verdad material; con agravio al interés público (La Sociedad); por cuanto se ha afectado una norma jurídica de orden público; además de haberse agotado material humano, tiempo y servicio. Sin embargo, por la forma y modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos, no podrían constituir alguna falta grave; por cuanto, sus desidias no habría afectado el fondo del asunto en el proceso administrativo; es así, haberse aprobado la ampliación de plazo No.09, por doscientos días calendario, es sin reconocimiento de los mayores gastos generales, que no ha





generado incremento presupuestal en la ejecución de la obra; Situación que debe conllevar a actuar con un criterio justo y razonable, recomendado se le imponga una sanción dentro de los parámetros normativos, esto en garantías del Principio de Legalidad.

Posible Sanción a la falta cometida

Consecuentemente, estando a los antes colegido, a los administrados Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y al Ing. William Bejarano Rivera en su Condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura ambos servidores del Gobierno Regional Junín. Si bien es cierto, su responsabilidad tendría sustento a la grave afectación y vulneración de la persona; como también por la función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos, la posible sanción a imponérsele sería Amonestación Escrita, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

V.- Órgano Instructor competente para disponer el inicio de PAD.

El órgano instructor en estos casos es el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;





Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Dirección Regional de Administración y Finanzas, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:

- ✓ Al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra y al Ing. William Bejarano Rivera en su Condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;** y d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen convenientes, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 NOV 2018


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL